



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00555-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: NORVEY TORO LOAIZA
DDO: JORGE ANDRES PINEDA QUINCHIA Y OTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1263

Santiago de Cali, septiembre Veintinueve (29) del año dos mil veintidós (2.022).

El señor Norvey Toro Loaiza, quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra los señores Jorge Andrés Pineda Quinchía y Paola Andrés García Loaiza, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra los señores Jorge Andrés Pineda y Paola Andrés García Loaiza a favor de Norvey Toro Loaiza para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (\$ 2.135.000.00) por concepto al capital de la obligación representado en el pagare S/N que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 30 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3.-Por la suma de (\$ 329,625) M/CTE por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 1 de octubre de 2019 sobre el capital descrito en hecho primero hasta el día 30 de septiembre de 2020 al porcentaje pactado del (1.5%) mensual.

4.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Fabio David Hurtado Tunubala, identificado con la C.C. No. 10.722.842 y portador de la T.P No. 243.200 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0c2483be425f5f3f27302a97699c6f4c6ea1c64bb67367f923047ae1b7bf34**

Documento generado en 09/09/2022 04:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>